



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 14 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.450

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO. Ley 27555 . Disposiciones.	3
Decreto 673/2020 . DCTO-2020-673-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.555.	5

Decretos

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 672/2020 . DCTO-2020-672-APN-PTE - Decreto N° 132/2020. Modificación.	6
ACUERDOS. Decreto 665/2020 . DCTO-2020-665-APN-PTE - Homologaciones.	7
ACUERDOS. Decreto 669/2020 . DCTO-2020-669-APN-PTE - Homologación.	8
ACUERDOS. Decreto 668/2020 . DCTO-2020-668-APN-PTE - Homologación.	10
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decreto 666/2020 . DCTO-2020-666-APN-PTE - Prorrógase intervención.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 671/2020 . DCTO-2020-671-APN-PTE - Recházase recurso.	12
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 674/2020 . DCTO-2020-674-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Técnica y Análisis de la Información.	14
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 667/2020 . DCTO-2020-667-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 670/2020 . DCTO-2020-670-APN-PTE - Designaciones.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 675/2020 . DCTO-2020-675-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión del Riesgo y Protección Civil.	16

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1467/2020 . DECAD-2020-1467-APN-JGM - Dase por designada Directora de Fortalecimiento Institucional Productivo.	17
--	----

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 808/2020 . RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM.	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 872/2020 . RESOL-2020-872-APN-ENACOM#JGM.	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 187/2020 . RESFC-2020-187-APN-D#APNAC.	22
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 27/2020 . RESOL-2020-27-APN-ANMAC#MJ.	23
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 178/2020 . RESOL-2020-178-APN-ACUMAR#MOP.	26
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 98/2020 . RESOL-2020-98-APN-INDEC#MEC.	30
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 101/2020 . RESOL-2020-101-APN-INDEC#MEC.	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 102/2020. RESOL-2020-102-APN-INDEC#MEC.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 115/2020. RESOL-2020-115-APN-INPI#MDP	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 226/2020. RESOL-2020-226-APN-INASE#MAGYP.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 5/2020. RESOL-2020-5-APN-SGC#MC.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 407/2020. RESOL-2020-407-APN-MDP.....	39
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 413/2020. RESOL-2020-413-APN-MDP.....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 295/2020. RESOL-2020-295-APN-SE#MDP	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 375/2020. RESOL-2020-375-APN-MEC.....	43
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR. Resolución 441/2020. RESOL-2020-441-APN-SECCYPE#MRE.....	44
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 336/2020. RESOL-2020-336-APN-MTYD	45
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 90/2020. RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP.....	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 560/2020. RESOL-2020-560-APN-PRES#SENASA	48

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución Conjunta 3/2020. RESFC-2020-3-APN-MMGYD.....	50
MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución Conjunta 5/2020. RESFC-2020-5-APN-MS	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 140/2020. DI-2020-140-E-AFIP-AFIP	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. Disposición 17/2020. DI-2020-17-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO	59
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 316/2020. DI-2020-316-APN-DGSA#ARA.....	59
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD. Disposición 1/2020. DI-2020-1-APN-SSFYPC#MMGYD	61

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

Ley 27555

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de Teletrabajo en aquellas actividades, que por su naturaleza y particulares características, lo permitan. Los aspectos específicos se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Artículo 2°- Incorpórese al Título III “De las modalidades del contrato de trabajo” del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Capítulo VI

Del Contrato de Teletrabajo

Artículo 102 bis: Concepto. Habrá contrato de teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, en los términos de los artículos 21 y 22 de esta ley, sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Los presupuestos legales mínimos del contrato de teletrabajo se establecerán por ley especial. Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante la negociación colectiva respetando los principios de orden público establecidos en esta ley.

Artículo 3°- Derechos y obligaciones. Las personas que trabajen contratadas bajo esta modalidad, en los términos del artículo 102 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial. Los convenios colectivos deben, acorde a la realidad de cada actividad, prever una combinación entre prestaciones presenciales y por teletrabajo.

Artículo 4°- Jornada laboral. La jornada laboral debe ser pactada previamente por escrito en el contrato de trabajo de conformidad con los límites legales y convencionales vigentes, tanto en lo que respecta a lo convenido por hora como por objetivos.

Las plataformas y/o software utilizados por el empleador a los fines específicos del teletrabajo, y registrados según lo establecido en el artículo 18 de la presente, deberán desarrollarse de modo acorde a la jornada laboral establecida, impidiendo la conexión fuera de la misma.

Artículo 5°- Derecho a la desconexión digital. La persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho.

El empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral.

Artículo 6°- Tareas de cuidados. Las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada. Cualquier acto, conducta, decisión, represalia u obstaculización proveniente del empleador que lesione estos derechos se presumirá discriminatorio resultando aplicables las previsiones de la ley 23.592.

Mediante la negociación colectiva podrán establecerse pautas específicas para el ejercicio de este derecho.

Artículo 7°- Voluntariedad. El traslado de quien trabaja en una posición presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada, debe ser voluntario y prestado por escrito.

Artículo 8°- Reversibilidad. El consentimiento prestado por la persona que trabaja en una posición presencial para pasar a la modalidad de teletrabajo, podrá ser revocado por la misma en cualquier momento de la relación.

En tal caso, el empleador le deberá otorgar tareas en el establecimiento en el cual las hubiera prestado anteriormente, o en su defecto, en el más cercano al domicilio del dependiente, en el cual puedan ser prestadas. Salvo que por motivos fundados resulte imposible la satisfacción de tal deber.

El incumplimiento de esta obligación será considerado violatorio del deber previsto en el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. La negativa del empleador dará derecho a la persona que trabaja bajo esta modalidad a considerarse en situación de despido o accionar para el restablecimiento de las condiciones oportunamente modificadas.

En los contratos que se pacte la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación, el eventual cambio a la modalidad presencial operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva.

Artículo 9°- Elementos de trabajo. El empleador debe proporcionar el equipamiento -hardware y software-, las herramientas de trabajo y el soporte necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja. La compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva.

La persona que trabaja será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo provistas por su empleador, deberá procurar que estos no sean utilizados por personas ajenas a la relación o contrato de trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo.

En caso de desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el empleador deberá proveer su reemplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación de tareas. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona que trabaja a continuar percibiendo la remuneración habitual.

Artículo 10.- Compensación de Gastos. La persona que trabaja bajo la modalidad del teletrabajo tendrá derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar. Dicha compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva, y quedará exenta del pago del impuesto a las ganancias establecido en la ley 20.628 (t. o. 2019) y sus modificatorias.

Artículo 11.- Capacitación. El empleador deberá garantizar la correcta capacitación de sus dependientes en nuevas tecnologías, brindando cursos y herramientas de apoyo, tanto en forma virtual como presencial, que permitan una mejor adecuación de las partes a esta modalidad laboral. La misma no implicará una mayor carga de trabajo. Podrá realizarla en forma conjunta con la entidad sindical representativa y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 12.- Derechos colectivos. Las personas que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo, gozarán de todos los derechos colectivos. Serán consideradas, a los fines de la representación sindical, como parte del conjunto de quienes trabajen en forma presencial.

Artículo 13.- Representación sindical. La representación sindical será ejercida por la asociación sindical de la actividad donde presta servicios, en los términos de la ley 23.551. Las personas que trabajan bajo esta modalidad deberán ser anexadas por el empleador a un centro de trabajo, unidad productiva o área específica de la empresa a los efectos de elegir y ser elegidas, para integrar los órganos de la asociación sindical.

Artículo 14.- Higiene y seguridad laboral. La autoridad de aplicación dictará las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo con el objetivo de brindar una protección adecuada a quienes trabajen bajo la modalidad laboral del teletrabajo. El control del cumplimiento de esta normativa deberá contar con participación sindical. Asimismo la autoridad de aplicación determinará la inclusión de las enfermedades causadas por esta modalidad laboral dentro del listado previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la ley 24.557. Los accidentes acaecidos en el lugar, jornada y en ocasión del teletrabajo, se presumen accidentes en los términos del artículo 6°, inciso 1, de la ley 24.557.

Artículo 15.- Sistema de Control y Derecho a la Intimidad. Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán contar con participación sindical a fin de salvaguardar la intimidad de la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo y la privacidad de su domicilio.

Artículo 16.- Protección de la Información Laboral. El empleador deberá tomar las medidas que correspondan, especialmente en lo que se refiere a software, para garantizar la protección de los datos utilizados y procesados por la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo para fines profesionales, no pudiendo hacer uso de software de vigilancia que viole la intimidad de la misma.

Artículo 17.- Prestaciones transnacionales. Cuando se trate de prestaciones transnacionales de teletrabajo, se aplicará al contrato de trabajo respectivo la ley del lugar de ejecución de las tareas o la ley del domicilio del empleador, según sea más favorable para la persona que trabaja.

En caso de contratación de personas extranjeras no residentes en el país, se requerirá la autorización previa de la autoridad de aplicación. Los convenios colectivos, acorde a la realidad de cada actividad, deberán establecer un tope máximo para estas contrataciones.

Artículo 18.- Autoridad de aplicación. Registro. Fiscalización. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá dictar la reglamentación respectiva dentro de los noventa (90) días. En el ámbito de su competencia se deberán registrar las empresas que desarrollen esta modalidad, acreditando el software o plataforma a utilizar y la nómina de las personas que desarrollan estas tareas, las que deberán informarse ante cada alta producida o de manera mensual. Esta información deberá ser remitida a la organización sindical pertinente. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales relativas a las tareas cumplidas bajo la modalidad del teletrabajo se ejercerá conforme a lo establecido por el título III - capítulo I, sobre inspección del trabajo de la ley 25.877 y sus modificatorias. Toda inspección de la autoridad de aplicación, de ser necesaria, deberá contar con autorización previa de la persona que trabaja.

Artículo 19.- Régimen de transitoriedad. La presente ley entrará en vigor luego de noventa (90) días contados a partir de que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27555

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 14/08/2020 N° 32589/20 v. 14/08/2020

Decreto 673/2020

DCTO-2020-673-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.555.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.555 (IF-2020-49941311-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 30 de julio de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 14/08/2020 N° 32590/20 v. 14/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Decretos

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 672/2020

DCTO-2020-672-APN-PTE - Decreto N° 132/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02514889-APN-DNGIYPS#JGM, la Ley N° 22.431, el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/20 se aprobaron diversas medidas tendientes a la asignación y utilización estratégica de los recursos públicos destinados a la cobertura de cargos de la planta de personal permanente y transitoria, como así también respecto a las contrataciones de personal bajo relación de dependencia y para la prestación de servicios profesionales autónomos en la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario incorporar en las excepciones que se establecen en el artículo 2° del decreto mencionado, a las designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente.

Que por la Ley N° 22.431 se instituyó un Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y en su artículo 8° se estableció que el Estado Nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que en función de ello resulta necesario incorporar como excepción a la prohibición genérica establecida en el artículo 1° del mencionado decreto a las personas que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que la necesidad de utilizar estratégicamente los recursos públicos y su asignación para hacer efectiva la gestión, así como para conformar adecuadamente las plantas de personal, debe priorizar, a su vez, la prestación de los servicios a cargo del ESTADO NACIONAL, en especial, de los necesarios para la atención de los sectores más vulnerados de nuestro país, lo cual debe tenerse presente al adoptarse medidas que establecen procedimientos y límites para efectuar designaciones y contrataciones de personal.

Que, asimismo, dichos procedimientos y límites no deben ir en desmedro de la posibilidad de realizar designaciones y contrataciones de personal cuando se cumplen las condiciones de necesidad, presupuesto o estratégicas, entre otras, conforme se establece en el artículo 2° de la presente medida, ni deben obstaculizar la necesidad de cubrir cargos esenciales.

Que, atento lo expuesto, corresponde ampliar el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 132/20.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Dicha restricción alcanza a:

- a. las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios;
- b. las contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002;
- c. las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76);
- d. las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;
- e. las designaciones transitorias en cargos simples de planta;
- f. las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso h. del artículo 2° del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 por el siguiente:

“ h. las designaciones transitorias en cargos simples de la Planta Permanente, las designaciones en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, la contratación prevista en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la contratación por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter., 93 y 99, respectivamente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76) y la contratación para la prestación de servicios profesionales autónomos prevista por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, y contrataciones bajo modalidad Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de las designaciones transitorias en cargos simples de Planta Permanente, y en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2019 y 2020, se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/08/2020 N° 32586/20 v. 14/08/2020

ACUERDOS

Decreto 665/2020

DCTO-2020-665-APN-PTE - Homologaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-89072406-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo del 30 de septiembre de 2019 y del 7 de noviembre de 2019 de la Comisión Negociadora del precedentemente citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios, conforme surge de las Actas Acuerdo del 30 de septiembre de 2019 y del 7 de noviembre de 2019.

Que en tal contexto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, la fecha de la Cláusula Sexta y la del inciso e) de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo del 28 de abril de 2017, homologada por el Decreto N° 1091 del 22 de diciembre de 2017.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que los mencionados Acuerdos satisfacen los recaudos normados en el artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del precitado Convenio Colectivo de Trabajo General, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.), a través del Acta N° 177 del 12 de noviembre de 2019, concluyó que lo acordado es compatible con el Convenio General.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió en fecha 5 de diciembre de 2019 dictamen sin formular observaciones.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanente intervinieron en el ámbito de sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2019 y de fecha 7 de noviembre de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 que, como ANEXO I (IF-2019-109060680-APN-DALSP#MPYT) y ANEXO II (IF-2019-109061053-APN-DALSP#MPYT), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32579/20 v. 14/08/2020

ACUERDOS

Decreto 669/2020

DCTO-2020-669-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36342092-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019 y su modificatorio, el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 29 de mayo de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, celebrando el Acta Acuerdo en la fecha indicada.

Que las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron suspender hasta el 31 de diciembre de 2020 las Actas Acuerdo de fechas 6 de junio de 2019 y 22 de julio de 2019, respectivamente, celebradas en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial, homologadas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 788/19.

Que, asimismo, convinieron sustituir el TÍTULO XIV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que incluye los artículos N° 128 a N° 138 relativos a las nuevas convocatorias a procesos de selección autorizados y a autorizarse durante el período 2011-2023.

Que en lo atinente a la vigencia temporal de las disposiciones del Acta Acuerdo se establece que entrarán en vigencia a partir del 1° de junio de 2020.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que esta Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (CoPAR) mediante su intervención concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que intervinieron los servicios de asesoramiento jurídico permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, la que, como ANEXO (IF-2020-40522934-APN-DALSP#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las disposiciones rigen a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ACUERDOS**Decreto 668/2020****DCTO-2020-668-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36342246-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 788 del 25 de noviembre de 2019 y su modificatorio, el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 29 de mayo de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron incorporar al citado Convenio los artículos 142 ter y 142 quater relacionados con la “Franquicia Horaria por Adaptación Escolar por Menor a Cargo” y la “Franquicia Horaria por Acto o Trámite Escolar de Menor a Cargo”; y sustituirse los artículos 141 sobre “Licencia para la Integración Familiar. Guarda con fines de Adopción y Adopción de Integración” y 161 que establece la “Convocatoria Interna”, con carácter excepcional y transitorio, hasta el 31/12/2023.

Que también decidieron la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020 del “Régimen para la Alta Dirección Pública” y de las modificaciones de artículos del citado Convenio Colectivo de Trabajo General, homologadas por el Decreto N° 788/19.

Que, además, convinieron prorrogar por el término de UN (1) año el “Premio Estímulo a la Asistencia” previsto en el Acta Acuerdo del 23 de mayo de 2019, homologada por el artículo 2° del Decreto N° 445/19.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 (t.o. 2014), dado que el Acta Acuerdo dispone que la vigencia rige a partir del 1° de junio de 2020.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que intervinieron los servicios de asesoramiento jurídico permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 29 de mayo de 2020 que, como ANEXO (IF-2020-37802884-APN-DALSP#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las disposiciones rigen a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32583/20 v. 14/08/2020

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decreto 666/2020

DCTO-2020-666-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13030032-APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 20.332, 26.657 y 27.267 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 809 del 2 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 20.332 modificada por la Ley N° 27.267 se creó como ente descentralizado el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, actualmente en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 809/18 se dio por prorrogada, a partir del 31 de marzo de 2018, “ad-referéndum” de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la Intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” y se designó en las mismas condiciones al licenciado Ignacio O’DONNELL como Interventor General.

Que dicha Resolución no fue ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que el acto mencionado es, a la luz de lo expuesto, un acto administrativo regular, que ha producido desde su nacimiento efectos jurídicos, pero que está viciado, en consecuencia corresponde su ratificación.

Que es preciso contar con políticas públicas orientadas a priorizar los servicios asistenciales como promotores de derechos para todos y todas, los y las habitantes de la Nación.

Que desde el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y por medio de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, se promueve e intensifica una política tendiente a fortalecer las redes asistenciales en salud.

Que resulta prioritario mantener la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, a efectos de consolidar aspectos de funcionamiento institucional y optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones de dicho organismo con la finalidad de incorporarlo definitivamente a la red asistencial como centro de referencia nacional en lo que a Salud Mental se refiere.

Que el licenciado Ignacio O’DONNELL ha presentado su renuncia al cargo de Interventor General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, resultando necesario proceder a su aceptación.

Que la licenciada Edith Susana BENEDETTI reúne las condiciones necesarias para ser designada como Interventora General del citado Hospital Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 809 del 2 de mayo de 2018, que como ANEXO (IF-2020-49679164-APN-SSGSEI#MS) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 10 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Dase por aceptada, a partir del 9 de marzo de 2020, la renuncia presentada por el licenciado Ignacio O' DONNELL (D.N.I. N° 17.256.014) al cargo de Interventor General del citado hospital.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designada, a partir del 10 de marzo de 2020, a la licenciada Edith Susana BENEDETTI (D.N.I. N° 14.232.172) Interventora General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", con todas las facultades inherentes a los órganos superiores de conducción de los entes descentralizados.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado al mencionado Hospital Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32580/20 v. 14/08/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decreto 671/2020

DCTO-2020-671-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-04629985-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 579 del 16 de diciembre de 2016 y 101 del 22 de marzo de 2017, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 101/17 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, entre otros extremos, se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Patricio Matías HERGOTT contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 579/16, por la que se admitió, a partir del 1° de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 incisos a) y b) y 86 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, a diversos y diversas aspirantes a becarios y becarias a la carrera diplomática, los y las que se incorporarían en el año 2017 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de dicho Ministerio.

Que, asimismo, mediante la presentación del citado recurso el causante impugnó el orden de mérito final que le fuera oportunamente notificado.

Que atento a lo informado por el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN el 3 de abril de 2017, el señor Patricio Matías HERGOTT fue notificado del dictado de la referida Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 101/17.

Que conforme lo dictaminado por las áreas técnicas y jurídicas competentes, corresponde en esta instancia dar tratamiento al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración incoado contra la citada Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 579/16.

Que respecto al procedimiento concursal de ingreso al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, cabe señalar que el mismo se encontraba regulado por la normativa mencionada en el Visto y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 420 del 24 de junio de 1981 que aprobó el reglamento, vigente en oportunidad de celebrarse el concurso cuestionado, actualmente derogado.

Que el recurrente participó en los concursos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2015, además del impugnado en 2016, sin efectuar cuestionamiento alguno al régimen legal y reglamentario que los regía.

Que conforme a la normativa transcripta, el procedimiento concursal indicaba que una vez evaluado el cumplimiento por parte de los aspirantes y las aspirantes de la totalidad de los requisitos, exámenes y pruebas del concurso, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN elevaba la lista con el orden de mérito final al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, quien designaba a los y a las que habrían de ser admitidos y admitidas como aspirantes becados y becas.

Que en ese orden de ideas, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tenía a su exclusivo cargo la organización y el desarrollo en su totalidad del procedimiento concursal referido, y asistía a la autoridad superior con competencia para efectuar las designaciones correspondientes pero no decidía sobre el fondo de la cuestión, ni expresaba la voluntad de la Administración, sino que meramente concurría a formarla.

Que en virtud de ello, el orden de mérito elevado por el referido organismo de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 82 inciso b) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario es, por sus propias características, un acto preparatorio del acto administrativo definitivo de la designación de los y las ingresantes que serán incorporados e incorporadas al Instituto en calidad de aspirantes y como tal no es susceptible de ser recurrido.

Que respecto al Coloquio de Aptitud Diplomática cuestionado por el recurrente, cabe destacar que aquel constituía la última etapa de los Concursos Públicos de Ingreso al ISEN de mayor relevancia para la evaluación de quienes ingresarían al mencionado Instituto.

Que dicha instancia era pública, excepto para los otros y las otras concursantes en condiciones de rendirlo, y se desarrollaba ante un tribunal cuya composición era colegiada, lo cual constituía una garantía de ecuanimidad.

Que al respecto, cabe referir que los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno y cada una de los candidatos y las candidatas a los efectos de la adjudicación del cargo disponible, materia que, por lo menos, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver.

Que sobre este aspecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que la actividad que desarrolla el órgano de selección "... se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad" (conf. Dictámenes 203:137, 264:8, 275:220, entre otros).

Que en virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que el proceso concursal llevado a cabo para seleccionar a los y a las aspirantes que ingresarían como becarios y becarias al ISEN, se ajustó al orden normativo aplicable, no hallándose evidencia alguna de que, dentro del marco de sus facultades discrecionales, la Administración se haya apartado del principio de juridicidad.

Que el recurrente no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso oportunamente impetrado, no existiendo argumentos que permitan apartarse en esta instancia de lo decidido oportunamente mediante la referida Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 579/16.

Que, en consecuencia, toda vez que no se han aportado en autos elementos que permitan modificar el criterio sustentado en la referida Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 101/17, se concluye que el acto atacado resulta ajustado a derecho, y corresponde por ello rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el causante.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente interpuesto por el señor Patricio Matías HERGOTT (D.N.I N° 30.978.626) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 579 del 16 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase por improcedente la impugnación pretendida respecto del orden de mérito, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 14/08/2020 N° 32585/20 v. 14/08/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 674/2020

DCTO-2020-674-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Técnica y Análisis de la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 17 de julio de 2020, al abogado Eduardo Hipólito BRAU (D.N.I. N° 24.041.358) en el cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica y Análisis de la Información del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/08/2020 N° 32588/20 v. 14/08/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 667/2020****DCTO-2020-667-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 17 de julio de 2020, a la contadora pública Victoria TOLOSA PAZ (D.N.I. N° 23.485.066) en el cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/08/2020 N° 32581/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Decreto 670/2020****DCTO-2020-670-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37983238-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 970 del 30 de agosto de 2016, 104 del 13 de febrero de 2017, 53 del 20 de diciembre de 2019 y la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 51 del 2 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 267/15 se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que el artículo 5° de dicha norma establece que la conducción y administración del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, TRES (3) Directores o Directoras nombrados o nombradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y TRES (3) Directores o Directoras propuestos o propuestas por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, los o las que serán seleccionados o seleccionadas por esta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO o UNA (1) a la mayoría o primera minoría, UNO o UNA (1) a la segunda minoría y UNO o UNA (1) a la tercera minoría parlamentaria. El Presidente o la Presidenta y los Directores o las Directoras durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos o reelegidas por UN (1) período.

Que por el Decreto N° 970/16 se designó al señor Miguel Ángel GIUBERGIA por la segunda minoría parlamentaria, venciendo dicho mandato el 29 de agosto de 2020.

Que por el Decreto N° 104/17 fue designado Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) el señor Guillermo Raúl JENEFES, por la primera minoría parlamentaria, y aceptada su renuncia a partir del 10 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 53/19.

Que mediante la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, con fecha 2 de junio de 2020, se resuelve proponer, a solicitud de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, al señor Alejandro Fabián GIGENA por la primera minoría parlamentaria y a la señora Silvana Myriam GIUDICI por la segunda minoría, como miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del citado Decreto N° 267/15 corresponde la designación de los miembros del Directorio propuestos por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y

SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 18 de la Ley N° 26.522 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Alejandro Fabián GIGENA (D.N.I. N° 17.474.625) en el cargo de Director del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por la primera minoría parlamentaria.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 30 de agosto de 2020, a la señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) en el cargo de Directora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por la segunda minoría parlamentaria.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/08/2020 N° 32584/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 675/2020

DCTO-2020-675-APN-PTE - Designase Subsecretario de Gestión del Riesgo y Protección Civil.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Gestión del Riesgo y Protección Civil de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD al señor Gabriel Edgardo GASPARUTTI (D.N.I. N° 12.590.595).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 14/08/2020 N° 32587/20 v. 14/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1467/2020

DECAD-2020-1467-APN-JGM - Dase por designada Directora de Fortalecimiento Institucional Productivo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44382984-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Fortalecimiento Institucional Productivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Sociología Laura Mariel LOPEZ IGLESIAS (D.N.I. N° 23.353.484) en el cargo de Directora de Fortalecimiento Institucional Productivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Sociología LOPEZ IGLESIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

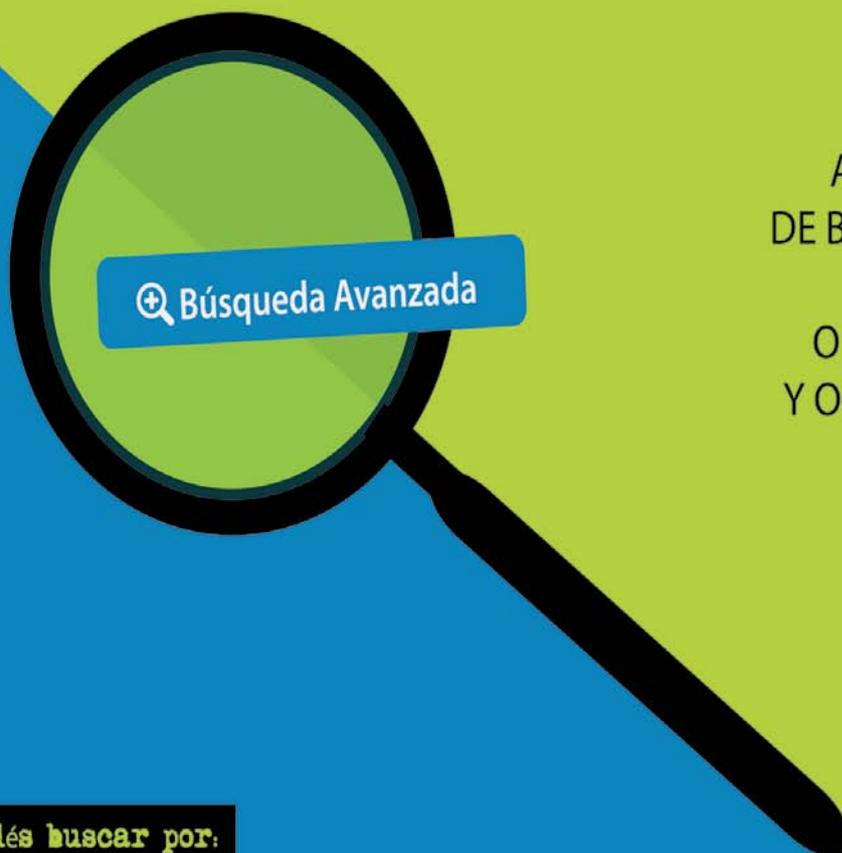
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 14/08/2020 N° 32331/20 v. 14/08/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 808/2020

RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTOS el EX-2020-48894082-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642/2016, N° 8.770/2016, N° 477/2020 y N° 721/2020; el IF-2020-49820756-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-49825928-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/20 y N° 605/20.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los Barrios Populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se torna necesaria la intervención de este organismo en cooperar con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de habitantes de Barrios Populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA); registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) bajo los números 2549 – Villa 31; N° 2577 - Villa 1-11-14; N° 2592 - Villa 20 ; N° 2583 - Villa 15; N° 2579 – Barrio INTA ; N° 2581- Los Piletones; N° 2597 – Ramón Carrillo; N° 2570- Villa 21 - 24; N° 2602- Playón de Chacarita; N° 2599- Cildáñez.

Que, en idéntico sentido, resulta necesario articular actividades conjuntas con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, para atender a las necesidades de personas que se encuentran en tratamiento en instituciones dependientes dicha Secretaría y que residan en los Barrios Populares arriba precitados descriptas en el Anexo.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta necesario crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 , de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49821616-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$6.525.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 5°.-Instrumentese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/08/2020 N° 32396/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 872/2020

RESOL-2020-872-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-48894082-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM, el IF-2020-52412358-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM se aprobó el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”,

Que se ha advertido un error material en el Artículo 1° de la citada Resolución, al consignar el número de documento registrado en el generador de documentos electrónicos oficiales (GEDO) correspondiente al anexo de dicho proyecto.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria en cuestión.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49820756-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE

EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32398/20 v. 14/08/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 187/2020

RESFC-2020-187-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39739678-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.675 y 25.916, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la elaboración de un Programa de Gestión Integral de Residuos en Áreas Protegidas.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES diseña, ejecuta y evalúa las políticas necesarias para asegurar el mantenimiento de la integridad de las áreas protegidas, en todo lo relacionado a las actividades humanas realizadas en ellas.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Planeamiento Estratégico se encuentran las de proponer acciones de mejora continua del Organismo y de implementar el desarrollo de “Parques Modelo” con el objetivo de desarrollar experiencias que sirvan para la implementación en otras áreas protegidas.

Que la Dirección Nacional de Operaciones tiene la responsabilidad primaria de entender en la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas.

Que la inexistencia de una política institucional uniforme respecto a la gestión de residuos genera diversos mecanismos de tratamientos, muchos de ellos sin criterios de sustentabilidad ni cuidado del ambiente.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 41, otorga a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano.

Que la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios especifica los parámetros mínimos para una adecuada gestión de los residuos.

Que la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro organizada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en 1992 estableció, entre otras recomendaciones, una agenda de trabajo internacional respecto a la problemática de residuos.

Que, en la actualidad, la agenda 2030 de la Organización citada en el Considerando precedente nos exige políticas inmediatas de desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático.

Que deben implementarse acciones directas y concretas para reincorporar al circuito productivo y de consumo de los objetos desechados y con ello evitar que se conviertan en fuentes contaminantes del ambiente.

Que es menester impulsar políticas educativas y de concientización ambiental en coordinación con localidades cercanas y que incluyan a todos los actores económicos y sociales.

Que la Administración Pública es responsable de la implementación de políticas públicas, promover cambios culturales y normativos acordes con los objetivos de generar una mejor calidad de vida para toda la población, un ambiente más sano y una sociedad más inclusiva.

Que el programa elaborado abarca todo el proceso de gestión de residuos, propiciando una disminución en la generación, separación en origen, transformación del producto orgánico, reincorporación y reutilización de los productos reciclables y una correcta disposición final de los desechos no recuperables.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Uso Público y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeamiento Estratégico han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos en Áreas Protegidas, detallado en el Anexo el que como IF-2020-45595553-DPE-APN#APNAC, forma parte de la presente, con el objetivo de generar una política única para toda la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES respecto a la gestión de residuos.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase como autoridad responsable de la planificación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente, a la Dirección de Planeamiento Estratégico, en coordinación para su implementación en las Áreas Protegidas a través de la Dirección Nacional de Operaciones.

ARTÍCULO 3°.- Impleméntase la obligatoriedad de la separación de residuos en las Áreas Protegidas, así como el compostaje de residuos orgánicos que lo permitan.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, asimismo que a través de las Intendencias de las áreas protegidas se comunique la presente y se dé amplia difusión de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32402/20 v. 14/08/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 27/2020

RESOL-2020-27-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el expediente EX2020-52330176-APN-ANMAC#MJ; las leyes 20.429, 24.492 y 27.192; los decretos 395 del 20 de febrero de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, 252 del 16 de febrero de 1994 y 821 del 23 de julio de 1996; las Disposiciones RENAR 197 del 23 de agosto de 2006, 199 del 28 de agosto de 2006, 487 del 3 de diciembre de 2007 y 311 del 27 de junio de 2013 y las Resoluciones ANMAC 23 del 22 de noviembre de 2016, 15 del 31 de marzo de 2017, 54 del 9 de agosto de 2017, 125 del 10 de diciembre de 2018 y 55 del 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 27.192 se creó esta Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la que le fueron encomendadas -entre otras- las funciones asignadas al entonces Registro Nacional de Armas (RENAR).

Que corresponde a este organismo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos n° 20.429, sus normas complementarias y modificatorias.

Que la mentada norma legal fue reglamentada parcialmente por el decreto 395/75 que estableció, en el artículo 55 de su Anexo I, los requisitos generales para acceder a la Condición de Legítimo Usuario de armas de guerra.

Que el decreto 302/83 hizo lo pertinente respecto del manejo de pólvoras, explosivos y afines.

Que la ley 24.492 extendió la obligación de acreditar la Condición de Legítimo Usuario a todo tipo de armas de fuego al prohibir la transmisión a quien no pruebe tal condición por medio una credencial oficial y única.

Que del plexo normativo formado por la ley citada anteriormente y los decretos 252/94 y 821/96 surge que esta ANMAC se encuentra facultada para establecer las condiciones que permiten acceder a la Condición de Legítimo Usuario de armas de fuego, en todas sus categorías y clases.

Que la disposición RENAR 197/06 estableció los requisitos a cumplimentar al momento de realizar el trámite de mención para el caso de las armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional.

Que, asimismo, mediante las Disposiciones RENAR 103/99, 487/07, 315/07, 140/09, 606/10, 605/12 y 035/14 se precisaron las exigencias para acceder a la Condición de Legítimo Usuario de armas de fuego en sus distintas categorías.

Que, por su parte, por medio de las Disposiciones RENAR 99/04 y 425/07, se establecieron los requisitos para acceder a la inscripción de los usuarios de pólvoras, explosivos y afines, mientras que la Disposición RENAR 220/08 hizo lo propio respecto de los usuarios de nitrato de amonio.

Que, en lo específicamente vinculado a la acreditación de la aptitud física y psíquica del solicitante, se exigía la incorporación de un examen psicológico o psiquiátrico y un examen físico, que podía ser emitido por cualquier profesional matriculado y habilitado.

Que a partir de la disposición RENAR 311/13 la referida certificación comenzó a realizarse utilizando un formulario impreso emitido tras efectuar una solicitud electrónica.

Que la resolución ANMAC 23/16 –y sus complementarias 54/17, 46/18 y 55/19- modificaron radicalmente el procedimiento antes referido al crear el “Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos”, por el cual se habilitaba a un único prestador a la expedición de los mismos.

Que en esta instancia, deviene necesario diseñar y aprobar un procedimiento acorde a las necesidades de los usuarios, como así también al resguardo de la seguridad pública.

Que, en tal entendimiento, se crea el SISTEMA ABIERTO Y FEDERAL DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFÍSICOS (SiAF) y se aprueba su reglamento de aplicación y el Protocolo para la emisión de los mismos.

Que todos los profesionales médicos y psicólogos que residan en cualquier lugar del país tendrán la posibilidad de integrar el SiAF y extender certificaciones.

Que, a la vez que se genera una apertura, se adoptan un conjunto de medidas para asegurar que los solicitantes se vean sometidos a un examen regulado que garantice el buen resguardo de la seguridad común.

Que para lograr los objetivos expresados, se requiere a los profesionales que deseen integrar el SiAF la realización de un proceso de registración, que implica el cumplimiento de ciertos requisitos y el suministro de un conjunto de información que podrá ser objeto de validación por parte de esta Agencia.

Que la incorporación al Registro de Profesionales Habilitados para la Emisión de Certificados Psicofísicos conlleva la asunción de un conjunto de obligaciones orientadas fundamentalmente a garantizar que el examen se realice bajo las pautas y criterios establecidos en el Protocolo especialmente diseñado para ello y que los resultados lleguen a conocimiento de este organismo de manera inmediata.

Que esto último resulta de vital importancia para impedir que quien carezca de la aptitud requerida acceda a material controlado y para viabilizar la adopción de las medidas preventivas correspondientes en los casos de aquellos que ya registran material controlado en su poder.

Que, en pos de lograr una operatoria ágil y eficiente, fue diseñada la plataforma informática de Certificaciones Psicofísicas, que se utilizará para la registración de los profesionales y para la comunicación inmediata de los resultados de las evaluaciones.

Que el Protocolo aplicable fue elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación que, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Ministerios nº 22.520 (T.O. Dto. 438/92), es la cartera de estado con competencia para entender en la redacción de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica.

Que los documentos referidos fueron confeccionados por expertos en la materia en el marco del “Convenio Específico para la Emisión de Certificados Psicofísicos” (CONVE-2020-49123615-APN-MS), celebrado con fecha 29 de julio de 2020 entre esta ANMaC y el citado Ministerio.

Que, a su vez, corresponde mencionar que el citado Convenio Específico se dio en el marco del acuerdo de colaboración concertado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Salud de la Nación y la ANMaC, formalizado a través del CONVE-2020-46801494-APN-MS-, de fecha 21 de julio de 2020.

Que la determinación de pautas claras para el otorgamiento de los certificados y la fijación de parámetros de aceptación y rechazo, evitará la disparidad de criterios entre profesionales e impedirá que accedan al material controlado las personas que no cuenten con aptitud psíquica o posean impedimentos físicos que pongan en riesgo su vida o la de terceros.

Que se pretende conjugar la rigidez en el control y el resguardo de la seguridad pública, con los principios de economía y eficacia que deben caracterizar el accionar administrativo.

Que, en otro orden, corresponde efectuar las adecuaciones necesarias tanto en los formularios impresos que se utilizan para las certificaciones en cuestión como también en la normativa de aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley 27.192 y los decretos 252/94, 821/96 y 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el SISTEMA ABIERTO Y FEDERAL DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFÍSICOS (SiAF).

ARTÍCULO 2°. Apruébese el Reglamento del SiAF, el cual integra la presente como Anexo I (IF-2020-53331368-APN-ANMAC#MJ).

ARTÍCULO 3°. Apruébese el Protocolo para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas elaborado en base a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que será de aplicación a todas las certificaciones de aptitud física y psíquica que se efectúen en el marco del SiAF, cuyo texto integra la presente como Anexo II (IF-2020-53331559-APN-ANMAC#MJ).

ARTÍCULO 4°. Apruébese la plataforma informática de Certificaciones Psicofísicas mediante la cual deberán operar los profesionales médicos y psicólogos que integren el SiAF.

ARTÍCULO 5°. Designase a la Dirección de Sistemas como autoridad de aplicación de la plataforma informática de Certificaciones Psicofísicas.

ARTÍCULO 6°. Créase el Registro de Profesionales Habilitados para la Emisión de Certificaciones Psicofísicas en el ámbito de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta ANMaC.

ARTÍCULO 7°. Créase el Registro de Solicitantes No Aptos en el ámbito de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta ANMaC.

ARTÍCULO 8°. Establécese que, para todas las certificaciones psicofísicas que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente, serán de uso obligatorio los formularios generados por medio de la solicitud electrónica a la que se accederá a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/sigimac> o el que, en el futuro, lo reemplace.

ARTÍCULO 9°. Instrúyase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones a la modificación de los instructivos que correspondan en pos de adecuarlos a las prescripciones del SiAF.

ARTÍCULO 10. Deróguense las resoluciones ANMaC 23/16, 54/17, 46/18, 55/19 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11. Modifícase el artículo 1° inciso 5) de la Disposición RENAR 197/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5) Acreditar la aptitud física y psíquica mediante certificación emitida conforme las pautas del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF)”.

ARTÍCULO 12. Sustitúyese el artículo 4° de la Disposición RENAR 311/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°. Establécese que las aptitudes físicas, psíquicas y de idoneidad en el manejo de armas de fuego, deberán certificarse en los formularios generados por medio de la solicitud electrónica que corresponda”.

ARTÍCULO 13. Efectúense las siguientes modificaciones en el anexo I a la Disposición RENAR 487/07:

· Sustitúyase, en el título “Personal en actividad” acápite “Credencial de Legítimo Usuario (CLU) de Armas”, el inciso d), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Acreditación de estado de salud psíquica y física: mediante certificación emitida conforme las pautas del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF). La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante esta ANMaC”.

· Sustitúyase, en el título “Personal retirado” acápite “Credencial de Legítimo Usuario (CLU) de Armas”, el inciso e), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Acreditación de estado de salud psíquica y física: mediante certificación emitida conforme las pautas del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF). La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante esta ANMaC”.

· Sustitúyase en el título “Personal retirado” acápite “Solicitud de portación”, el inciso c), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Acreditación de estado de salud psíquica y física: mediante certificación emitida conforme las pautas del Sistema Abierto y Federal de Emisión de Certificados Psicofísicos (SiAF). La validez de dicho certificado será de SESENTA (60) días desde su expedición, debiendo presentarse ante esta ANMaC”.

ARTÍCULO 14. Serán admitidas aquellas certificaciones de aptitud psicofísica extendidas conforme la normativa anterior a la presente siempre que, entre su fecha de emisión y el momento de su presentación, no hubiesen transcurrido más de sesenta (60) días corridos. Respecto de los certificados cuyo vencimiento operó con posterioridad al 1° de marzo de 2020, serán de aplicación las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC 1, de fecha 17 de marzo de 2020, y subsiguientes así como las que, en el futuro, establezcan prórrogas a la misma.

ARTÍCULO 15. Autorízase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, cuando la operatoria del SiAF así lo requiera, a disponer excepciones transitorias al plazo dentro del cual las certificaciones psicofísicas realizadas deben presentarse ante la Mesa de Entradas de la ANMaC, el cual se encuentra previsto en el artículo 3 del Anexo I a la presente -a saber, sesenta (60) días corridos-.

ARTÍCULO 16. Encomiéndese a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional la amplia difusión de la presente medida.

ARTÍCULO 17. Establécese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 18. Establécese que los plazos registrales continuarán suspendidos y prorrogados conforme lo previsto en las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC 1, de fecha 17 de marzo de 2020, y subsiguientes, así como las que, en el futuro, establezcan prórrogas a la misma.

ARTÍCULO 19. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32563/20 v. 14/08/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 178/2020

RESOL-2020-178-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el EX-2020-39011001- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución ACUMAR N° 65/2016 y sus modificatorias, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, han adherido a la norma citada ut supra mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución N° 65/2016, mediante la cual aprobó como ANEXO I el "REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR", como ANEXO II el formulario "ASIGNACIÓN DE FONDOS - APERTURA CAJA CHICA", como ANEXO III el formulario "RENDICIÓN DE GASTOS - CAJA CHICA" y como ANEXO IV la Tabla de las Cajas Chicas creadas.

Que la mencionada norma fue modificada mediante las Resoluciones N° 101/2016; N° 19/2017 (RESOL-2017-19-APN-ACUMAR#MAD); N° 72/2019 (RESOL-2019-72-APN-ACUMAR#MI) y N° 74/2019 (RESOL-2019-74-APN-ACUMAR#MI).

Que mediante la Resolución N° 71/2020, ACUMAR modificó la estructura interna del organismo, razón por la cual resulta pertinente modificar la Resolución N° 65/2016, a fin de adecuarla a los cambios acaecidos en la estructura interna de ACUMAR, manteniendo de esta forma la integridad y uniformidad del plexo normativo vigente, actualizando asimismo sus previsiones a fin de mejorar su operatividad.

Que teniendo en cuenta las numerosas modificaciones realizadas a la Resolución N° 65/2016, y atendiendo a los principios procedimentales de eficacia, economía y sencillez en los trámites, razones de técnica legislativa aconsejan la aprobación de un texto ordenado de la norma que reúna en forma integral todas las previsiones referentes a la materia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE FINANZAS; la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 y el Decreto N° 66/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución ACUMAR N° 65/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las Cajas Chicas que se constituyan tendrán como montos los importes que se detallan en el ANEXO IV que es parte integrante de la presente. Podrán constituirse como máximo por cada área, DOCE (12) cajas chicas por año calendario.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución ACUMAR N° 65/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Créase el FONDO ROTATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA por un monto máximo de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-) por año calendario.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución ACUMAR N° 65/2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los gastos individuales que se realicen con cargo al FONDO ROTATORIO constituido por la presente resolución no podrán exceder la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) a excepción de los pagos de los servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observarán límites de monto.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 2° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b) Sólo se admitirán gastos de adquisición de insumos o productos que no hayan podido ser suministrados por las áreas que a continuación se detallan, por lo que previo a su adquisición, deberá solicitarse formalmente, mediante memorando del sistema GEDO, la provisión al área mencionada debiendo presentar al momento de la rendición (cajas chicas) o solicitud (fondo rotatorio) la “constancia de no existencia” emitida por dichas áreas, mediante memorando del sistema GEDO.

Insumo/Producto	Área
De informática y telecomunicaciones	Coordinación de Modernización e Informática
Para vehículos pertenecientes a la Flota ACUMAR (bienes o servicios, incluye cocheras)	Coordinación de Servicios Auxiliares
De librería y útiles	Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones
De mantenimiento edilicio	Coordinación de Servicios Auxiliares
Piezas de Comunicación	Dirección de Comunicación”

ARTÍCULO 5°.- Elimínese el inciso c) del artículo 2° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 2° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“d) Los gastos de peaje deberán identificar la patente del vehículo utilizado.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 2° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“e) En caso de compra de bienes de uso el responsable de la caja chica o solicitante del fondo rotatorio deberá incorporar al expediente de rendición la constancia de alta patrimonial. A tal fin, las áreas requerentes, una vez recepcionado el bien, deberán remitir copia de la documentación respaldatoria, en el plazo de CINCO (5) días

hábil de recibido el bien, a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, la que procederá con el trámite de alta.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso b.3) del artículo 3° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b.3) Los gastos efectuados por las cajas chicas deberán ser rendidos antes de que los mismos superen el OCHENTA POR CIENTO (80%) del saldo total de dicha caja. Los montos no utilizados al momento de la rendición, podrán ser utilizados mientras se repone la caja chica y rendidos en las próximas solicitudes de reposición.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el inciso b.8.2) del artículo 3° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b.8.2) La rendición periódica de cada dependencia no tiene plazos estipulados y dependerá del porcentaje de gasto realizado, considerando como tope máximo a rendir el OCHENTA POR CIENTO (80%) del saldo total de la caja. Deberán considerarse, para el cálculo de las rendiciones periódicas, los fondos utilizados a la fecha, sin distinción de si los mismos corresponden a remantes de rendiciones anteriores.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el inciso b.8.3) del artículo 3° del ANEXO I de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b.8.3) La rendición se deberá realizar a la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE FINANZAS antes de que el total de los gastos efectuados por cada dependencia exceda el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total de la caja. La misma se integrará con el formulario “RENDICIÓN DE GASTOS- CAJA CHICA” que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase el inciso b.8.5) al artículo 3° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, con el siguiente texto:

“b.8.5) Como máximo podrán efectuarse DOCE (12) rendiciones por año calendario. La última Caja Chica que se rinda no podrá ser presentada con posterioridad al día 20 de diciembre del año en curso. Sin perjuicio de lo establecido se faculta a la DIRECCIÓN DE FINANZAS a requerir rendiciones anticipadas, con el fin de realizar los arqueos necesarios al cierre de los ejercicios contables o por causas debidamente justificadas.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el inciso b.9.1) del artículo 3° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b.9.1) Todos los comprobantes que integran la rendición de cuentas de fondos, deberán estar a nombre de ACUMAR – AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO CUIT: 30-71130932-9 y ajustarse estrictamente a las normas establecidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en la RG Nro. 1415/2003 y la RG. 4290/2018, sus modificatorias y complementarias.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el inciso b.9.2) del artículo 3° del ANEXO I de la Resolución ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“b.9.2) Los comprobantes que respalden gastos cuya naturaleza se corresponda con las categorías apuntadas a continuación requerirán adicionalmente contar con la aprobación del área con competencia técnica respecto al insumo/producto:

Insumo/Producto	Firma Conjunta
De informática y telecomunicaciones	Coordinación de Modernización e Informática
Para vehículos pertenecientes a la Flota ACUMAR (bienes o servicios, incluye cocheras)	Coordinación de Servicios Auxiliares
De librería	Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones
De mantenimiento edilicio	Coordinación de Servicios Auxiliares
Piezas de Comunicación	Dirección de Comunicación”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el formulario “RENDICIÓN DE GASTOS – CAJA CHICA”, aprobado mediante el ANEXO III de la Resolución ACUMAR N° 65/2016, por el siguiente

RENDICIÓN DE GASTOS CAJA CHICA	
EJERCICIO:	
DEPENDENCIA:	
NOMBRE RESPONSABLE:	
NOMBRE SUBRESPONSABLE:	
EXPEDIENTE NRO:	
TOTAL DE CAJA CHICA: \$	

MONTO TOPE A RENDIR, SEGÚN ARTICULO b.8.2) del artículo 3° del ANEXO I: \$					
DETALLE DE GASTOS					
FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	NRO.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
					\$ -
					\$ -
				GASTO TOTAL	\$ -
	FIRMA RESPONSABLE			FIRMA SUBRESPONSABLE	

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese la Tabla aprobada por el ANEXO IV de la Resolución ACUMAR N° 65/2016, por la siguiente:

"Dependencia	Importe
Presidencia	\$ 50.000
Dirección de la Comisión de Participación Social	\$ 15.000
Secretaría General	\$ 15.000
Dirección del Consejo Municipal	\$ 15.000
Unidad de Planificación Estratégica	\$ 15.000
Dirección Ejecutiva Jurídica y Regulatoria	\$ 30.000
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 15.000
Dirección de Asuntos Judiciales	\$ 15.000
Dirección Ejecutiva de Gestión	\$ 30.000
Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización	\$ 20.000
Dirección General Administrativa	\$ 30.000
Dirección de Administración	\$ 20.000
Dirección de Finanzas	\$ 20.000
Dirección de Recursos Humanos	\$ 20.000
Coordinación de Servicios Auxiliares	\$ 30.000
Dirección General de Gestión Política y Social	\$ 30.000
Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo	\$ 20.000
Dirección de Salud y Educación Ambiental	\$ 30.000
Dirección de Ordenamiento Territorial	\$ 20.000
Dirección General Ambiental	\$ 30.000
Dirección Técnica	\$ 15.000
Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos	\$ 15.000
Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental	\$ 15.000
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social	\$ 15.000
Dirección de Secretaría de Presidencia	\$ 20.000
Dirección de Comunicación	\$ 20.000
Unidad de Sumarios Administrativos	\$ 15.000
Unidad de Auditoría Interna	\$ 15.000
TOTAL	\$ 600.000

ARTÍCULO 16.- Establécese que los gastos que se demanden de la presente serán imputados con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Deróganse las Resoluciones N° 101/2016, N° 72/2019 (RESOL-2019-72-APN-ACUMAR#MI) y N° 74/2019 (RESOL-2019-74-APN-ACUMAR#MI) de ACUMAR.

ARTÍCULO 18.- Apruébase el texto ordenado de la Resolución N° 65/2016 de ACUMAR, con las modificaciones introducidas por el presente, conforme el ANEXO (IF-2020-47513598-APN-DF#ACUMAR), el que se titulará "Resolución N° 65/2016 - T.O. 2020", que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 98/2020****RESOL-2020-98-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33287668-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)”, conforme surge del DECRE-2017- 35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 2.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 3, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) otorga financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo, se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 4.

Que mediante ME-2020-16816268-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 10, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, solicita la adquisición de licencias de software Esri ArcGis, Manifold 9, Avenza MapPublisher y las suscripciones a Auto-Cad y Adobe Illustrator.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2020-16338101-APN-DI#INDEC obrante con Nro. de Orden 14, la adquisición es requerida por la COORDINACIÓN DEL SISTEMA GEOESTADÍSTICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE METODOLOGÍA ESTADÍSTICA, como parte del Plan de actualización de software, según los lineamientos y justificación de la necesidad elevados mediante ME-2020-10803482-APN-DME#INDEC con Nro. de Orden 13.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica (“DET”) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (“ONTI”) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen obrante en IF-2020- 27311241-APN-SSTIYC#JGM con Nro. de Orden 15.

Que el procedimiento de licitación se realizará de conformidad con las Normas y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), obrante en IF-2018-25420086-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 5 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P), conforme surge del IF-2020-31272533-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 8.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en Nro. de Orden 48.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884), obrante con Nro. de Orden 9.

Que mediante NO-2020-40353054-APN-DNPYC#INDEC de fecha 24 de Junio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), respecto al Documento de Aprobación de las Especificaciones Técnicas, obrante con Nro. de Orden 27.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1508/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-43709695-APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 29.

Que mediante NO-2020-44501828-APN-DNPYC#INDEC de fecha 13 de Julio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), respecto al Documento de Licitación, obrante con Nro. de Orden 32.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1608/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-45904977-APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 43.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado mediante IF-2020-45683479-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 37, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación informando que se procedió a actualizar el importe de ésta contratación, tal como se indica en el Nuevo Formulario de Requerimiento mediante IF-2020-43046965-APNDI#INDEC obrante con Nro. de Orden 35.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego De Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, conforme surge de la Providencia PV-2020-49375672-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 47.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-49459140-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 49.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de Licencias de software Esri ArcGis, Manifold 9, Avenza MapPublisher y las suscripciones a Auto-Cad y Adobe Illustrator, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional LPN N° INDEC-100-LPN-B, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), suscripto el día 16 de enero de 2018, y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) (GN-2349-9) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-49459140-APN-DPYS#INDEC que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designense como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito, al Director de Informática y al Coordinador General de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 481, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32294/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 101/2020

RESOL-2020-101-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-35415635-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)”, conforme surge del DECRE-2017- 35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 12.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 13, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) otorga financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo, se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 14.

Que mediante ME-2020-31505801-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 2, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, solicita la Renovación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento de seguridad informática FORTINET del INDEC, por DOCE (12) meses.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2020-31439878-APN-DI#INDEC obrante con Nro. de Orden 3, la contratación resulta indispensable renovarla para poder asegurar el máximo nivel de protección posible, teniendo en cuenta que constantemente surgen nuevos tipos de amenazas informática, que es necesario identificar y detener, por lo que tener licencias actualizadas y un servicio de soporte vigente es fundamental.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica (“DET”) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (“ONTI”) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen obrante en IF-2020-33456038-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 7.

Que el procedimiento de licitación se realizó de conformidad con las normas y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), obrante en IF-

2020-35944383-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 15 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (ROP), conforme surge del IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 17.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en Nro. de Orden 19.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884), obrante con Nro. de Orden 20.

Que mediante NO-2020-39253444-APN-DNPYC#INDEC de fecha 19 de Junio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas, obrante con Nro. de Orden 29.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1503/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-43709359- APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 31.

Que mediante NO-2020-44501413-APN-DNPYC#INDEC de fecha 13 de Julio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), respecto al Documento de Licitación, obrante con Nro. de Orden 33.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1606/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-45903135- APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 35.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2020-37102121-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 23, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, conforme surge de la Providencia PV-2020-47248448-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 39.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-47407120-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 41.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de la Renovación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento de seguridad informática FORTINET del INDEC por DOCE (12) meses, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional LPN N° INDEC-98-LPN-B, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) suscripto el día 16 de enero de 2018, y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P.).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-47407120-APN-DPYS#INDEC que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designense como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito, al Director de Informática y al Coordinador General de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 481, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32312/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 102/2020

RESOL-2020-102-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33275079-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó, mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC)”, conforme surge del DECRE-2017- 35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 2.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 3, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) otorga financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo, se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 4.

Que mediante ME-2020-17944397-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 10, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita la Adquisición de discos y cajones para Storage HP 3PAR 8200, y servidores Blade HPE Proliant para incorporación a la Plataforma actual del INDEC.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2020-16128745-APN-DI#INDEC, obrante con Nro. de Orden 13, la contratación tiene por objetivo aumentar la capacidad de procesamiento y almacenamiento de la plataforma de virtualización actual del Instituto, que aloja a la mayor parte de los servicios que consume.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica (“DET”) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (“ONTI”) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y

LAS COMUNICACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme surge del Dictamen obrante en IF-2020- 30777558-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 11.

Que el procedimiento de licitación se realizó de conformidad con las Normas y Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), obrante en IF-2018-25420086-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 5 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P), conforme surge del IF-2020-31272533-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 8.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante en Nro. de Orden 34.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884), obrante con Nro. de Orden 9.

Que mediante NO-2020-39252147-APN-DNPYC#INDEC de fecha 19 de Junio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas obrante con Nro. de Orden 24.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1584/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-45805198- APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 26.

Que mediante NO-2020-46389648-APN-DNPYC#INDEC de fecha 20 de Julio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), respecto al Documento de Licitación obrante con Nro. de Orden 27.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1696/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-48299976- APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 29.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2020-36283881-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 17, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego De Bases Y Condiciones el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, conforme surge de la providencia PV-2020-49375627-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 33.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-49504408-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 35.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la adquisición de discos y cajones para Storage HP 3PAR 8200 y servidores Blade HPE Proliant, bajo el bajo el régimen de Licitación Pública Nacional LPN N° INDEC-

99-LPN-B, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D), suscripto el día 16 de enero de 2018, y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D) (GN-2349-9) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-49504408-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designense como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito, al Director de Informática y al Coordinador General de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 4.3.6, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32306/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 115/2020

RESOL-2020-115-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-51955791-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Samanta Virginia SCIASCIO (DNI N° 28.362.708), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribáse a la Sra. Samanta Virginia SCIASCIO (DNI N° 28.362.708), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 14/08/2020 N° 32254/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 226/2020

RESOL-2020-226-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente EX-2019-12559492--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-12560773-- APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera (*Hordeum vulgare*) de denominaciones ALHUE y YANARA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que mediante Resolución RESOL-2020-10-APN-INASE#MAGYP, en cuyo texto se ha deslizado un error por lo que corresponde reemplazarla por la presente, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS las citadas creaciones fitogenéticas de cebada cervecera.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebada cervecera (*Hordeum vulgare*) de denominaciones ALHUE y YANARA, solicitada por la empresa ACKERMANN SAATZUCHT GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. a partir de la fecha 27 de mayo de 2020, tal lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-10-APN-INASE#MAGYP.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 14/08/2020 N° 32338/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL
Resolución 5/2020
RESOL-2020-5-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17295250- -APN-CGD#MECCYT, la RESOL- 2020-379-APN-MC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2020-379-APN-MC se aprobó la realización del concurso nacional de fotografía digital "BANDERAS EN TU CORAZÓN", y su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la citada norma, la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 6) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, en ese orden, y con fecha 15 de julio de 2020, se reunió el jurado conformado en los términos de la RESOL-2020-379-APN-MC y ha efectuado la selección de las obras fotográficas en los términos del acta incorporada al IF-2020-51027637-APN-DNDYCC#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2020, modificado por Decreto N° 355/2020 y las facultades otorgadas por la RESOL-2020-379-APN-MC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente al concurso nacional de fotografía digital "BANDERAS EN TU CORAZÓN", integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2020-51027637-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de obras fotográficas ganadoras, seleccionadas por el jurado de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente (IF-2020-51027637-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32461/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 407/2020****RESOL-2020-407-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49241889-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”.

Que el objetivo del Programa es mejorar la competitividad de un conjunto de cadenas de valor claves localizadas en provincias extra-pampeanas, a través de intervenciones de apoyo al desarrollo productivo en las economías regionales y en las cadenas priorizadas; mejoras en actividades logísticas; y apoyo a inversiones que mejoren la competitividad, a partir de incrementos en la productividad, en la agregación de valor, la innovación y en el acceso a los mercados.

Que con fecha 30 de septiembre de 2014 se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el Artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificador del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, centralizando las competencias en materia productiva de la industria y comercio del país, y también todo lo relativo a la política nacional en materia de minería y de energía, en el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, continuador del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que atento la nueva conformación organizativa de la Administración Nacional centralizada, y teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 945/17, resulta necesario establecer que las funciones de Coordinador General del Programa de Competitividad de Economías Regionales serán ejercidas por el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la medida propuesta no constituye erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 945/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO las funciones de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

ARTÍCULO 2°.- La asignación de funciones prevista en el Artículo 1° de la presente resolución no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 14/08/2020 N° 32363/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 413/2020

RESOL-2020-413-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-19680540-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 10 de enero de 2019 y 1 de fecha 10 de enero de 2020, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2016 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 17 de mayo del 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la ex agente Da. María Rosa LARRICART (M.I. N° 10.741.347) accedió al beneficio jubilatorio a partir del 1° de octubre de 2019, por lo que le corresponde percibir la bonificación en trato.

Que la entonces Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ex Dirección de Presupuesto dependiente de la ex Dirección General de Administración y Finanzas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2016 de la ex agente de planta permanente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que se detalla en el Anexo (IF-2020-52594183-APN-SE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la ex agente detallada en el Anexo del artículo precedente, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 328 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32364/20 v. 14/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 295/2020

RESOL-2020-295-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12197428-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública en su Artículo 1° declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Inciso b) del Artículo 2° de la citada ley establece las bases de delegación para reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que mediante la Resolución N° 14 de fecha 29 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó la Programación Estacional de Invierno definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

(CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que, a través de la mencionada resolución, se estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, para los dos períodos trimestrales comprendidos entre el 1° de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que la Resolución N° 26 de fecha 3 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, aplicó los POTREF y el PEE en el MEM ya sancionados en la Resolución N° 14/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO para el período trimestral comprendido entre el 1° de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que la Resolución N° 38 de fecha 22 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, aplicó los POTREF y el PEE en el MEM sancionados en la citada Resolución N° 14/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2020.

Que el Capítulo II de Los Procedimientos establece que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada Distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° B-148096-1 de fecha 21 de febrero de 2020 (IF-2020-12209821-APN-DGDOMEN#MHA), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para su aprobación, la Reprogramación Estacional de Verano definitiva para el MEM para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2020.

Que, consecuentemente, corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobar dicha Reprogramación Estacional de Verano definitiva para el MEM para el mencionado período.

Que sancionada la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se considera oportuno que las tarifas de los servicios públicos, en cuanto al POTREF, al PEE y al Precio Estabilizado del Transporte (PET) que el MEM refiere, se mantengan a idéntico valor que el vigente actualmente.

Que, por ello, resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) residenciales; b) demandas menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –no residencial–; y c) demandas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI–; como así también, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la ex Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Estacional de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-148096-1 de fecha 21 de febrero de 2020 (IF-2020-

12209821-APN-DGDOMEN#MHA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2020, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo (IF-2019-39614802-APN-DNRMEM#MHA) que integra la Resolución N° 14 de fecha 29 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 de fecha 31 de julio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 4° y 5° de la citada Resolución 14/19 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios residenciales, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 14/08/2020 N° 32469/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 375/2020

RESOL-2020-375-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

Visto el expediente EX-2019-103878551-APN-CG#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1231 del 22 de junio de 2018 (DA-2018-1231-APN-JGM) se dispuso la designación transitoria de la Licenciada Romina Analía Lighezzolo (MI N° 25.370.325), en el cargo de Coordinadora del Área Notificaciones del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 366 del 8 de mayo del 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-366-APN-MHA).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórogas.

Que, asimismo, mediante el decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por

ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 1° de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Romina Analía Lighezzolo (MI N° 25.370.325) en el cargo de Coordinadora del Área Notificaciones del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 14/08/2020 N° 32468/20 v. 14/08/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR**

Resolución 441/2020

RESOL-2020-441-APN-SECCYPE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42107435-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Museo de la Diplomacia Argentina y el Archivo Histórico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuentan en sus acervos con una vasta colección de piezas históricas y documentales que forman parte del patrimonio ministerial.

Que dichas piezas son susceptibles de ser otorgadas en préstamo a otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, con el objetivo principal de dar a conocer la historia de la diplomacia argentina.

Que resulta pertinente destacar que no existe normativa regulatoria para el procedimiento de préstamo.

Que tanto el Museo como el Archivo han manifestado la necesidad urgente de contar con un reglamento regulatorio del procedimiento de préstamo, así como también para asegurar un adecuado embalaje, conservación, control y devolución de las piezas prestadas.

Que la Dirección de Gestión Documental propicia el dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE PIEZAS Y DOCUMENTOS DEL MUSEO DE LA DIPLOMACIA ARGENTINA Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO”, que como Anexo registrado bajo el código IF-2020-49563826-APN-DGD#MRE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente resolución no irrogará gastos a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodolfo Martín Yáñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32315/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 336/2020

RESOL-2020-336-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-14305469-APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, la Resolución N° 124 del 12 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 124/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES fue asignada transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2020, la función de Directora de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales de esta Cartera, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la agente del Agrupamiento Profesional, Nivel A Grado 2, Tramo General, de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciada Gabriela Noelia CHELI (M.I. N° 28.194.391), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mencionado Convenio Colectivo.

Que, con posterioridad, fue aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES por la Decisión Administrativa N° 1397/20, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del mencionado Convenio Colectivo los cargos pertenecientes a la citada Cartera.

Que como consecuencia de ello fue incorporado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que de acuerdo con lo previsto en la mencionada Decisión Administrativa, la Dirección de Ejecución de Préstamos Internacionales tiene como responsabilidad primaria el entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento de organismos internacionales de crédito, como así también en la ejecución de proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, de conformidad con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES resulta necesario limitar la asignación transitoria operada por la Resolución N° 124/20, y asignar con carácter transitorio a la Licenciada CHELI las funciones correspondientes a la unidad organizativa mencionada precedentemente.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio Colectivo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente. Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomaron la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitase, a partir del 5 de agosto de 2020, la asignación transitoria de funciones operada por la Resolución N° 124/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de la Licenciada Gabriela Noelia CHELI (M.I. N° 28.194.391) en el cargo de Directora de Programas y Proyectos Sectoriales Especiales de esta Cartera, Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expresados en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 5 de agosto de 2020, la función de Directora de Ejecución de Préstamos Internacionales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la agente del Agrupamiento Profesional, Nivel A Grado 2, Tramo General, de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciada Gabriela Noelia CHELI (M.I. N° 28.194.391), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Lammens

e. 14/08/2020 N° 32321/20 v. 14/08/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 90/2020

RESOL-2020-90-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 06/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46888665- -APN-SEGEMAR#MDP, las Leyes Nros. 25.164, 27.467 y 27.541; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 146 de fecha 30 de enero de 1998, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 260 de fecha 12 marzo de 2020 modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nros. 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018 y 1 de fecha 10 de enero de 2020; y la Resolución N° 114 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO es un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018, se designó transitoriamente a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 114 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT), se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por su similar N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria, se debe propender a que los procedimientos resulten lo más ágiles, expeditivos y eficientes posibles, sin dañar por esto la transparencia que debe primar en ellos.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que fuera prorrogada para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 18 de febrero de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2020 la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.725 de fecha 19 de octubre de 2018 cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 114 de fecha 20 de mayo de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2019-114-APN-SEGEMAR#MPYT) a la Ingeniera Química Gloria Argentina BRUNETTI (M.I. N° 14.384.321) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación para las Industrias Mineras de la DIRECCIÓN del CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS MINERAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 14/08/2020 N° 31779/20 v. 14/08/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 560/2020

RESOL-2020-560-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28510994- -APN-DGTYA#SENASA, la Resolución N° RESOL-2020-487-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-487-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorrogó, a partir del 27 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de dicha medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Ignacio GRONDONA (M.I. N° 20.202.020), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-655-APN-JGM del 1 de agosto de 2019, como Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal, dependiente de la Auditoría Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del citado Servicio Nacional.

Que habiéndose advertido un error material involuntario en el Artículo 1° de la citada Resolución N° 487/20, en cuanto al tramo de revista del agente, corresponde rectificar el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017

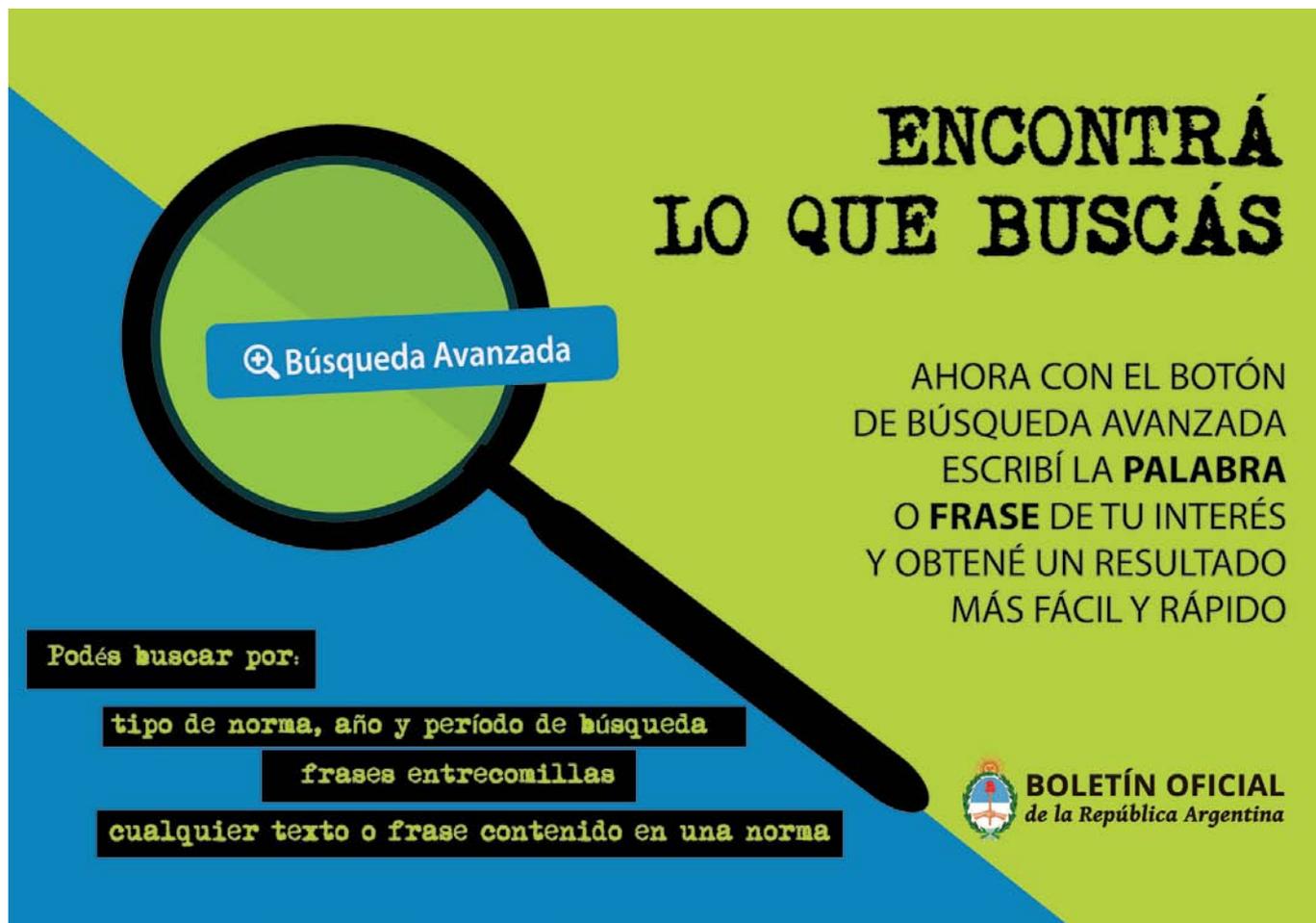
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-487-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Ignacio GRONDONA (M.I. N° 20.202.020), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-655-APN-JGM del 1 de agosto de 2019, como Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal, dependiente de la Auditoría Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 14/08/2020 N° 32451/20 v. 14/08/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**
Resolución Conjunta 3/2020
RESFC-2020-3-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47700235- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 24.059 y sus modificatorias, 26.485, 26.743, 26.791, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Nros. 1278 del 24 de noviembre de 2017, 351 del 23 de abril de 2019 y 999 del 5 de noviembre de 2019, y la Resolución de Firma Conjunta de los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD RESFC-2020-2-APN-MMGYD (RS-2020-31423951-APN-MMGYD) de fecha 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta RESFC-2020-2-APN-MMGYD (RS-2020-31423951- APN-MMGYD) de fecha 12 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS crearon una Mesa Interministerial de trabajo, integrada por representantes de las tres carteras con el objeto de diseñar un Programa Nacional de Abordaje Integral de las violencias extremas por motivos de género.

Que en la órbita de dicha mesa se detectó que el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE FEMICIDIOS de vigencia 2019-2023, creado mediante Resolución N° 999 del 5 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objetivo general consiste en reducir la incidencia de los femicidios en la REPÚBLICA ARGENTINA, tiene un enfoque estrictamente securitario y no contempla la interseccionalidad como una dimensión clave de las violencias, ni la multiagencialidad como un aspecto central del diseño de las respuestas por parte del Estado.

Que los femicidios, travesticidios y transfemicidios constituyen las formas más extremas de violencia por motivos de género como punto culminante en la confluencia de múltiples violencias, constituyéndose de esta manera en fenómenos que deben abordarse de manera coordinada, articulada e integral por parte de todas las carteras del Estado con competencia en la erradicación, prevención, protección y asistencia a la violencia por razones de género, y que la mencionada Resolución N° 999 del 5 de noviembre de 2019 no considera ni establece.

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno, dotándolos de las herramientas necesarias que les permitan alcanzar los mismos.

Que como resultado del trabajo interministerial que vienen desarrollando las tres jurisdicciones en el marco de la mesa de trabajo referida, y en cumplimiento del propósito de su conformación, es consecuente crear el "PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO", con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas, desde una perspectiva multiagencial y transversal, proponiendo un nuevo abordaje integral e interseccional, que tiene por horizonte, entre otras cuestiones, abordar de manera integral los femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros tipos de violencias extremas por motivos de género, a partir de un diagnóstico sobre el fenómeno, su caracterización como una problemática urgente de política pública y los antecedentes institucionales elaborados.

Que el Programa que se crea por la presente será atendido con las pertinentes partidas presupuestarias asignadas a las respectivas carteras ministeriales.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que las suscriptas son competentes para el dictado de la presente medida en virtud de lo reglado en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD,
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO”, con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas para abordar de manera integral todo tipo de violencias extremas por motivos de género, cuyos lineamientos, características y acciones se consignan en el ANEXO (IF-2020-47928182-APN-SPVRG#MMGYD) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- MESA ESTRATÉGICA: Las máximas autoridades de los TRES (3) Ministerios conformarán la Mesa Estratégica de Autoridades Nacionales, quienes tendrán a su cargo la articulación estratégica de la acción del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de violencias extremas por motivo de género, coordinando con otros organismos y poderes del Estado Nacional y de los Estados provinciales, garantizando la ejecución de los acuerdos en el marco de los Consejos Federales de cada Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- UNIDAD EJECUTORA: La Unidad Ejecutora del Programa tiene como objetivo garantizar que las medidas y acciones incluidas en este Programa sean efectivamente implementadas conforme criterios unificados. La Unidad estará integrada por la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTICULO 4º.- Las funciones de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional serán las siguientes:

- a. Garantizar la implementación y el seguimiento de las medidas del Programa;
- b. Garantizar la coordinación fluida y eficiente entre los tres ministerios intervinientes;
- c. Garantizar el intercambio de información continua ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- d. Garantizar la gestión integrada y coordinada de la información estratégica y estadística en materia de violencias extremas por motivos de género;
- e. Promover una gestión articulada y uniforme con provincias y municipios ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- f. Garantizar la difusión de los acuerdos elaborados en el Programa en los ámbitos formales de coordinación federal de cada uno de los tres Ministerios;
- g. Promover una vinculación articulada con los Poderes Judiciales nacionales y provinciales ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- h. Elaborar lineamientos, criterios rectores de actuación, sugerencias y guías nacionales en materia de abordaje de las violencias extremas por motivos de género;
- i. Monitorear el avance de la implementación del Programa, evaluando el alcance y eficacia de sus acciones.

ARTICULO 5º.- La Unidad Ejecutora podrá, asimismo, desarrollar diversas acciones a implementar en forma conjunta con organizaciones sociales y comunitarias, universidades, centros de estudio y sindicatos, entre otros, y en particular junto a los equipos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTICULO 6º.- La Unidad Ejecutora del programa actuará sobre dos niveles:

LA GESTIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA: Coordinación general del Programa (coordinación técnica, operativa y administrativa), seguimiento de implementación y monitoreo de resultados. Articulación con el Poder Judicial de la Nación.

LA GESTIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA: Articulación federal con instancias de gestión a nivel provincial y municipal, con los Poderes Judiciales provinciales y con el Consejo Federal de Seguridad Interior, el Consejo Federal de Justicia y el Consejo Federal de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 7°.- El Programa que se crea por el Artículo 1° de esta medida tendrá una duración de DOS (2) años y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la presente medida será atendido mediante la asignación de las pertinentes partidas presupuestarias de cada cartera ministerial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic - Marcela Miriam Losardo - Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32286/20 v. 14/08/2020

MINISTERIO DE SALUD
Y
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución Conjunta 5/2020
RESFC-2020-5-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el EX-2020-51949954- -APN-DD#MS, las Leyes N°27.541 y N°26.529, los Decretos N°351 de fecha 5 de febrero de 1979, N°7 de fecha 10 de diciembre del 2019, N°260 de fecha 12 de marzo del 2020 y N°297 de fecha 19 de marzo del 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19) por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que a través del Decreto N°297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, y a partir de los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/ la medida se limitó a las jurisdicciones expresamente señaladas, rigiendo para el resto el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita y, asimismo, en su Artículo 14 bis establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, entre otros.

Que la Ley N° 26.529 contempla como parte de los derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, el de confidencialidad, considerándose que el paciente tiene derecho a que se guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente.

Que conforme el Decreto N° 7/2019, compete al MINISTERIO DE SALUD entender todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al empleo y a la seguridad social, entre otras.

Que la coordinación entre las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones permitirá el establecimiento de pautas de implementación para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de Pandemia, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) virus responsable del COVID-19.

Que en el contexto reseñado y ante diversas situaciones planteadas por los actores sociales, en torno a la exigencia de presentar certificaciones médicas o de exhibir resultados de estudios acerca de la presencia del

COVID-19, cabe dar una respuesta conjunta, que aclare debidamente la cuestión, en una interpretación auténtica de la normativa reseñada, proveniente de los órganos que participaron en su creación.

Que no se desprende del ordenamiento de referencia la posibilidad de requerir certificaciones como las descriptas, conducta que, por otra parte, podría colisionar con normas de superior jerarquía, que vedan la discriminación en sus diversas formas y preservan la reserva y confidencialidad de los pacientes.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la normativa dictada en el marco de la Ley N° 27.541 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de marzo del 2020, no faculta a los empleadores a exigir certificaciones médicas o estudios relativos al COVID-19, a los trabajadores que ingresen o se reintegren a sus tareas.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García - Claudio Omar Moroni

e. 14/08/2020 N° 32323/20 v. 14/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 877/2020

RESOL-2020-877-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2018-22659970-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Nelson David BERON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, con categoría "G", en la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2020 N° 32415/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 878/2020

RESOL-2020-878-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2019-98671033-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 - Adjudicar al señor Mario Antonio BORELLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz, categoría E, para la localidad de LA CAROLINA, provincia de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2020 N° 32416/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 879/2020**

RESOL-2020-879-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2019-105790553-APN-ENACOM#JGM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 - Adjudicar al señor Rodolfo Demetrio SANTILLÁN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, para la localidad de INGENIERO FORRES, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2020 N° 32421/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 883/2020**

RESOL-2020-883-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2019-98880045-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 - Adjudicar al señor César Gabriel IBAÑEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, para la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2020 N° 32424/20 v. 14/08/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 884/2020**

RESOL-2020-884-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2020 ACTA 62

EX-2019-87189266-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2.- Adjudicar a la señora Norma Esther PAZ , una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz, categoría E, para la localidad de GESSLER, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 14/08/2020 N° 32422/20 v. 14/08/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 140/2020

DI-2020-140-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-00489867-AFIP-SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción mediante la aprobación, respectivamente, de las Leyes N° 24.759 y N° 26.097.

Que dichos tratados internacionales determinan la asunción de compromisos tendientes a adoptar diversas medidas con el objeto de preservar la integridad en el ejercicio de la función pública.

Que, asimismo, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones, establece un conjunto de deberes que deben cumplir todas las personas que ejerzan dicha función, entre los cuales se encuentran los de desempeñarse observando los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, así como el de velar en todos sus actos por los intereses del Estado, sin recibir ningún beneficio personal indebido, mostrando, a tal fin, la mayor transparencia en las decisiones a adoptar.

Que la integridad y la ética pública constituyen pilares fundamentales tanto de las estructuras políticas como económicas-sociales y, en consecuencia, son esenciales para la prosperidad de los individuos y de la sociedad.

Que por la Disposición N° 200 (AFIP) del 27 de julio de 2017 se creó la Dirección de Integridad Institucional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objeto de preservar, promover y fortalecer la cultura de la integridad, atendiendo la prevención e investigación de las conductas que resultaren contrarias a los valores, deberes y pautas de comportamiento ético.

Que los enfoques tradicionales, basados en la creación de un mayor número de normas y en su estricta observancia, centrados exclusivamente en el comportamiento individual de los funcionarios públicos, desatendiendo los factores culturales, sistémicos y organizacionales, han demostrado una eficacia limitada.

Que resulta necesario desarrollar un abordaje integral que promueva la integridad y la ética pública no sólo al interior de las instituciones públicas sino también en el conjunto de los actores no estatales que se relacionan con la administración tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que una tarea de tal naturaleza supone la prevención tanto de los hechos de corrupción de los funcionarios como del desvío de las políticas hacia intereses particulares.

Que desde un enfoque integral la evasión, la elusión y el fraude fiscal también constituyen hechos que deben ser abordados desde la perspectiva de la integridad y la ética pública, con el fin de promover compromisos mutuos entre el Estado, los actores económicos y la ciudadanía.

Que hacia el interior del Organismo la integridad es un objetivo que se debe fomentar de manera coordinada a través de los diversos ámbitos de acción institucional, a efectos de generar un compromiso transversal y una responsabilidad compartida por todos los niveles de la institución.

Que, la actual Dirección de Integridad Institucional fue concebida en el marco de un modelo que concentra la mayor parte de las responsabilidades en la materia en una sola unidad organizativa, a la vez que prioriza las acciones de generación de normas y vigilancia de los funcionarios, por sobre un abordaje integral de responsabilidades institucionales compartidas en la promoción de valores y prevención de situaciones que posibiliten hechos de corrupción, conflictos de intereses o captura de la decisión pública.

Que en base a lo expuesto se considera oportuno modificar la estructura organizativa vigente mediante la creación, en reemplazo de la actual Dirección de Integridad Institucional, de un Comité de Integridad y Ética Pública conformado por las máximas autoridades del Organismo competentes en las materias de control interno, control de legalidad, recursos humanos, planificación y coordinación técnico institucional, que asesorará a esta Administración Federal en materia de políticas de integridad y transparencia.

Que con el objetivo de asistir al mencionado Comité en el cumplimiento de sus funciones y en la coordinación de la implementación de las políticas de Integridad y Ética Pública que se establezcan, resulta conveniente la creación de una Dirección Ejecutiva del Comité.

Que, asimismo, resulta necesario que las tareas oportunamente asignadas a la Dirección de Integridad Institucional y que se encuentran enmarcadas en las responsabilidades primarias asignadas a las Subdirecciones Generales de Auditoría Interna y de Recursos Humanos -establecidas por el Decreto N° 898/05-, vuelvan a ser desempeñadas por dichas áreas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Gestión Organizacional y de Legislación, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Recursos Humanos, Planificación y Auditoría Interna.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear, en el ámbito de esta Administración Federal, un Comité denominado “Comité de Integridad y Ética Pública”, que tendrá a su cargo las competencias que se establecen en el “Reglamento del Comité de Integridad y Ética Pública”, que como Anexo (IF-2020-00500728-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que dicho comité estará integrado por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, Recursos Humanos y Planificación.

ARTÍCULO 3°.- Crear UNA (1) unidad funcional denominada “Dirección Ejecutiva del Comité de Integridad y Ética Pública”, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El/La “director/a ejecutivo/a” tendrá nivel equivalente al de Director/a y tendrá a su cargo las competencias establecidas en el punto 5. del Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Eliminar la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Integridad Institucional” y sus unidades dependientes, existentes en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Eliminar de la planilla anexa del artículo 1° de la Disposición N° 487 (AFIP) del 14 de diciembre de 2007 y su modificatoria, la fila que hace mención a la Dirección de Integridad Institucional que por la presente se disuelve.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Comité para que en un plazo de SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, evalúe la normativa reglamentaria en materia de integridad y ética, y proponga las adecuaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que, en toda cuestión no contemplada en las normas vigentes en materia de ética e integridad, corresponderá aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo A01 (IF-2020-00500842-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y, en la parte pertinente, los Anexos I (IF-2020-00500858-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), B36 (IF-2020-00499570-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y B41 (IF-2020-00500913-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), de las áreas centrales por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 9°.- Derogar las Disposiciones N° 353 (AFIP) del 21 de noviembre de 2017, N° 362 (AFIP) del 24 de noviembre de 2017, N° 119 (AFIP) del 9 de mayo de 2018, N° 293 (AFIP) del 1 de noviembre de 2018 y N° 152 (AFIP) del 15 de mayo de 2019, la Instrucción General N° 8 (AFIP) del 2 de agosto de 2017 y la Instrucción General Conjunta N° 1 (DI INIT - SDG SIT) del 15 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 10.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días corridos, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición 17/2020

DI-2020-17-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO la Nota 7/2020 (DADM DI RPAL) correspondiente a la Actuación Sigea N° 19626-1-2020 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Palermo solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante Disposición DI-2019-47-E-AFIPSDGOPIM#DGIMPO de fecha 19/12/2019.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
 DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
 DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL PALERMO	División Jurídica
	División Fiscalización N° 2
	División Fiscalización N° 4

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la DI-2019-47-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Exequiel Lebed

e. 14/08/2020 N° 32392/20 v. 14/08/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

Disposición 316/2020

DI-2020-316-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-41535537- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento INGENIERIA CLINICA solicitó la inmediata ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTAL BIOMEDICO Y TERMOMETROS DIGITALES, dado que la necesidad se centra, por un lado, para la rápida provisión de los elementos a efectos de poner funcionales los tensiómetros existentes, que se encuentran con averías de distinta índole (rotura, partes faltantes, etc.) y por otro la provisión de termómetros flexibles. Ambos instrumentos se necesitan con premura para el Servicio de Clínica Médica, para la atención de los pacientes con COVID-19 en los pisos 4to, 5to, 6to y en las próximas siete camas que se habilitarán para aquellos pacientes positivos con sintomatología leve. No se debe dejar de tener en cuenta que

esta adquisición resulta ser una medida de profilaxis para los profesionales médicos y enfermeros, lo que redundará en una mejor calidad asistencial.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 13 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que el oferente PUCARA SOLUCIONES SA CUIT 30714775061 no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente PUCARA SOLUCIONES SA CUIT 30714775061 no presenta muestras del renglón cotizado. Asimismo no cumple técnicamente con lo solicitado en el renglón N° 1, lo ofertado es un termómetro infrarrojo y lo solicitado es un termómetro medicinal flexible de contacto, por lo cual no se ajusta al requerimiento.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda desestimar la oferta presentada por el oferente PUCARA SOLUCIONES SA CUIT 30714775061 por no presentar muestras del renglón cotizado. Asimismo por no cumplir técnicamente, ya que lo ofertado es un termómetro infrarrojo y lo solicitado es un termómetro medicinal flexible de contacto. Declarar fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación. Declarar desiertos los renglones nros. 2 al 5.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la COMPULSA - COVID-19 N° 0150 - ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTAL BIOMEDICO Y TERMOMETROS DIGITALES.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por el oferente PUCARA SOLUCIONES SA CUIT 30714775061 por no presentar muestras del renglón cotizado y por no cumplir técnicamente.

ARTICULO 3°.- Declarar fracasada la presente contratación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 14/08/2020 N° 32367/20 v. 14/08/2020

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN
Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD**

Disposición 1/2020

DI-2020-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2020-96-APN-MMGYD; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 96/2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se creó el Programa "ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS" en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD cuyo objetivo principal es fortalecer la capacitación de mujeres y personas LGBTI+ para propiciar, desde la producción de saberes colectivos, la deconstrucción de estructuras discursivas, prácticas y formas de relación que reproducen y perpetúan la violencia por motivos de género.

Que en virtud del artículo 14 de la Ley N° 22.520, las y los Ministros tienen la facultad de delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo de sus jurisdicciones en Secretarios/as y/o Subsecretarios/as.

Que en orden al artículo mencionado en el considerando anterior, la Resolución N° 96/2020 establece en su artículo 4 que "[l]a SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del PROGRAMA."

Que a los fines de lograr su correcta implementación, corresponde explicitar los criterios que delimitan el alcance, los requisitos para la presentación, el formulario que deberá ser completado por quien desee postular al subsidio, el modelo de proyecto orientativo para la presentación de la propuesta de trabajo, el modelo de convenio que será firmado, así como también los lineamientos que serán tenidos en cuenta para la selección de proyectos.

Que se deja constancia que lo dispuesto en la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para esta cartera ministerial.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4 de la Resolución N° 96/2020 y en el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520, y

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el ANEXO I, registrado bajo el número DI-2020-53438252-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Bases y Condiciones" del PROGRAMA "ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS".

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el ANEXO II, registrado bajo el número DI-2020-53438562-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Formulario de inscripción" del PROGRAMA "ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS".

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el ANEXO III, registrado bajo el número DI-2020-53438995-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, “Modelo de Proyecto” del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS”.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el ANEXO IV, registrado bajo el número DI-2020-53439320-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, “Modelo de Convenio” del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS”.

ARTÍCULO 5º. – Apruébese el ANEXO V, registrado bajo el número DI-2020-53439864-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, “Lineamientos y Criterios Internos para la Selección de Propuestas” del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS”.

ARTÍCULO 6º. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diana Broggi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32591/20 v. 14/08/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/08/2020	al	10/08/2020	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/08/2020	al	10/08/2020	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63		
Desde el	10/08/2020	al	11/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	11/08/2020	al	12/08/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	12/08/2020	al	13/08/2020	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	13/08/2020	al	14/08/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/08/2020 N° 32400/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre AFRICAN SUNSET obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL

Representante legal: Cristian Daniel Bittel

Ing. Agr. Patrocinante: María Guadalupe Prieto

Fundamentación de novedad:

Característica	AFRICAN SUNSET	ELLENDALE
Fruto superficie, color predominante	Rojo anaranjado	Anaranjado
Época de maduración	Medio	Tardía
Fruto, número de semillas	Ausente o muy bajo	Alto
Fruto, total determinado de acidez	Medio	Alto
Fruto, presencia de ombligo detectado interiormente	Ocasionalmente presente	Ausente o muy raro

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/08/2020 N° 32366/20 v. 14/08/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre VALLEY GOLD obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL

Representante legal: Cristian Daniel Bittel

Ing. Agr. Patrocinante: María Guadalupe Prieto

Fundamentación de novedad:

Característica	ELLENDALE	VALLEY GOLD
Rama principal, porte	Horizontal	Erecto
Hoja en completo crecimiento: forma del limbo en sección transversal	Fuertemente cóncava	Suavemente cóncava
Hoja en completo crecimiento: largo del pedicelo	Medio	Corto
Fruto, perímetro	Algo angular	Festoneado
Fruto, areola	Ausente	Presente
Fruto superficie, color predominante	Anaranjado	Rojo anaranjado

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/08/2020 N° 32382/20 v. 14/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-264-APN-SS#MEC Fecha: 12/08/2020

Visto el EX-2020-09952094-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A SUPERVIELLE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "MOTOVEHÍCULOS".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/08/2020 N° 32311/20 v. 14/08/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-265-APN-SSN#MEC Fecha: 12/07/2020

Visto el EX-2019-102402615-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A OPCIÓN SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "MOTOVEHÍCULOS".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/08/2020 N° 32365/20 v. 14/08/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 835/2019

DI-2019-835-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1-204-76.055/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL2018-130-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente N° 1-204-76.055/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO), por la parte sindical y la CAMARA DE EXPEDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 975/18, conforme surge de fojas 33/33 vuelta y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-130-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 975/18, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO), por la parte sindical y la CAMARA DE EXPEDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106938410- APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26799/20 v. 14/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 885/2019

DI-2019-885-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 206-53.326/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-543-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100 del Expediente N° 206-53.326/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NOROESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, la ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO y la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1229/19, conforme surge de fojas 162/162 vuelta y 166, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 169/171, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-543-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1229/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NOROESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, la ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, y la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-100444153-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26827/20 v. 14/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 984/2019

DI-2019-984-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.731/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/18, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que a fojas 41/42 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1031/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 60, respectivamente.

Que a fojas 50/51 del Expediente N° 1.793.731/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1032/19, conforme surge de fojas 57/57 vuelta y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-449-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 831/18, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-106919772-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1031/19, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-106920289-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1032/19, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-106920934-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26832/20 v. 14/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 876/2019

DI-2019-876-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.737/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1396-APN-SECT#MPYT y l

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.793.737/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-1396-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1712/19, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.799.782/18 agregado como fojas 16 al Expediente N° 1.793.737/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS

DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-1396-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1713/19, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1396-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1712/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-2019-106041138-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-1396--APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 1713/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-106040850-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26842/20 v. 14/08/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 871/2019****DI-2019-871-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 217- 312.779/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-136-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 217- 312.779/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 978/18, conforme surge de fojas 27/27 vuelta y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-136-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 978/18, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106023572-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 838/2019****DI-2019-838-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.938/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-9-APN-SECT#MT, la RESOL-2019-1441-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 vuelta del Expediente N° 1.791.507/18 agregado como fojas 44 al Expediente N° 1.785.938/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, y CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas, homologadas por la Resolución citada en el Visto y registradas bajo el N° 1703/19, conforme surge de fojas 62/62 vuelta y 65, respectivamente; forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-9-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 11/18, conforme surge de fojas 36/36 vuelta y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-490-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de septiembre de 2019, noviembre de 2019, enero de 2020 y marzo de 2020, correspondiente al Acuerdo N° 1218/19.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales homologadas por la RESOL-2019-1441-APN-SECT#MPYT y registradas bajo el N° 1703/19, suscriptas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, y CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106917885 - APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 845/2019****DI-2019-845-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° 207-404.744/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-131-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 vuelta/2 vuelta del Expediente N° 207-404.744/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 151/17, conforme surge de fojas 74/75 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 122/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2018-71-APN-DNRYRT#MT, la DI-2019-525-APN-DNRYRT#MPYT y la DI-2019-524-APN-DNRYRT#MPYT, se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, 1° de febrero de 2018, 1° de abril de 2018, 1° de mayo de 2018 y 1° de julio de 2018, correspondientes a los Acuerdos N° 976/17, N° 982/18, y N° 980/18, celebrados entre las mismas partes de marras, homologados por la RESOL-2017-824-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-140-APN-SECT#MPYT y la RESOL-2018-138-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-131-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 151/17, suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106954083- APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 852/2019****DI-2019-852-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.792.071/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 5/6 del Expediente N° 1.792.071/18, obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1693/19, conforme surge de fojas 87/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.792.071/18, obran los valores salariales pactados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, y G&M TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores precitados forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1694/19, conforme surge de fojas 87/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 56/57 del Expediente N° 1.792.071/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR y las empresas TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, homologado por el Artículo 3° de la RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1695/18.

Que en el precitado acuerdo las partes establecieron un incremento salarial complementario al pactado en el Acuerdo N° 1694/19.

Que a fojas a fojas 76/77 del Expediente N° 1.792.071/18, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1696/19, conforme surge de fojas 87/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1693/19, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA

DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-107398880- APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al Acuerdo N° 1694/19, modificado por el Acuerdo N° 1695/19, homologados por los artículos 2º y 3º de la RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT, suscriptos entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y G&M TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-107399289- APN-DRYRT#MPYT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4º de la RESOL-2019-1023-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1696/19, suscripto entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-107399531- APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26793/20 v. 14/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 872/2019

DI-2019-872-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.962/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1317-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.772.962/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1804/19, conforme surge de fojas 63/64 y 67, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.780.243/17, agregado como fojas 28 al Expediente n° 1.772.962/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1805/19, conforme surge de fojas 63/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1317-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1804/19, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS , por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-106042019-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1317-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1805/19, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS , por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-106042101-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26795/20 v. 14/08/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 833/2019

DI-2019-833-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente N° 1.726.200/19 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1444-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/42 del Expediente N° 1.726.200/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS , por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1960/19, conforme surge de fojas 163/163vuelta y 165/vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 172/173, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1444-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1960/19, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-106936291 - APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 26797/20 v. 14/08/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida